

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Criterio del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, vinculado a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

CRITERIO ESPECÍFICO PARA DETERMINAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL NÚMERO DE TRABAJADOR DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

I. Fundamento normativo

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7, 20 fracción VI, y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 3, fracciones IX y X, 10, 11, 13, 14, 15, 46 y 78, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 29 fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, se establece que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto pues la información que se refiere a la vida privada y a datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por ende, el ejercicio de este derecho está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como a su ejercicio a través de los mecanismos adecuados.

II. Justificación

El número de trabajador es un dato personal identificador, que por su propia naturaleza permite distinguir de manera inequívoca a una persona dentro de la institución (vinculado a expediente, nómina, seguridad social, entre otros), por lo que actualiza lo previsto en la definición de dato personal de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevista en su artículo 3, fracción IX.

En la Universidad Autónoma Metropolitana, el número de trabajador puede emplearse para ingresar o consultar información en repositorios no públicos sin requerir contraseña, lo que posibilita el acceso a datos personales de su titular o el ejercicio de facultades específicas. Cuando este número funciona como clave de acceso sin autenticación adicional, se considera dato personal y, por tanto, procede su clasificación.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

confidencial la información que contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables; por tanto, en el citado contexto, el número de trabajador puede clasificarse automáticamente como información confidencial cuando identifica a la persona y funciona como clave de acceso sin autenticación adicional.

Robustece lo anterior el evitar accesos indebidos a sistemas o a información no susceptible de ser pública, ya que esto actualiza la obligación jurídica de proteger los datos personales de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

III. Criterio institucional

En diversas solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCO, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana ha emitido resoluciones en las que se clasifica el número de trabajador como dato personal confidencial, al estar asociado de manera directa e inequívoca con la identidad de las personas físicas integrantes de la comunidad universitaria en calidad de personal académico, administrativo o de confianza.

El carácter de dato personal se robustece por el hecho de que dicho número puede, en determinadas circunstancias, fungir como una clave de acceso sin autenticación adicional, permitiendo el ingreso a sistemas institucionales y, en consecuencia, a otros datos personales del titular o incluso al ejercicio de facultades específicas.

Derivado de un análisis integral de las resoluciones emitidas por este Comité en lo que va del presente año, se considera pertinente establecer un criterio general que unifique el tratamiento de este identificador, con el objeto de garantizar una actuación homogénea, eficiente y ajustada al marco normativo aplicable.

En este sentido, debe precisarse que el número de trabajador constituye un identificador único asignado por la Universidad, cuya divulgación, aun sin acompañarse del nombre del titular, permite su identificación mediante la vinculación con otros registros, documentos o bases de datos internas o externas.

Su revelación puede facilitar accesos no autorizados a sistemas administrativos, expedientes laborales o bases institucionales, generando riesgos para la seguridad, confidencialidad e integridad de otros



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

datos personales relacionados. Además, es importante señalar que dicho número no cumple una función de rendición de cuentas pública que justifique su difusión individualizada, siendo suficiente el uso de datos disociados o agregados para fines de transparencia.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determina que el número de trabajador de los integrantes de la Universidad Autónoma Metropolitana deberá considerarse un dato personal confidencial y, en ese carácter, deberá testarse en las versiones públicas de documentos que se entreguen en atención a solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales, salvo en el siguiente supuesto:

- Cuando la solicitud sea formulada directamente por el titular del dato o su representante legal debidamente acreditado.

IV. Aplicación práctica

Este criterio será aplicable por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana al ser la instancia universitaria que da atención a solicitudes de acceso a la información y de datos personales. Su cumplimiento deberá garantizar el adecuado equilibrio entre transparencia institucional y protección de datos personales.

Aprobado por dos votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O y Mtra. Reyna María Serna Ramírez con abstención de voto por parte del Ing. Jaime René Estrada Lozano, representante de la Contraloría.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte del CRITERIO ESPECIFICO PARA DETERMINAR LA CONFIDENCIALIDAD DEL NÚMERO DE TRABAJADOR DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, de fecha 25 de septiembre de 2025.